



Expediente: **08 001 40 53 008-2022 00603 00**
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA MARTINEZ PADILLA
DEMANDADO: CARMEN BULA DE BARROSO Y OTROS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 6 DE OCTUBRE DE 2022.

Examinada la demanda de pertenencia de la referencia, se advierte que en el presente caso no se aportó certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 375 de C.G.P, por lo que deberá aportarlo a fin de subsanar la demanda.

De igual manera, deberá acreditarse el avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia, correspondiente al año 2022, a fin de establecer la cuantía y competencia de este despacho judicial.

Finalmente, se observa que no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP, en tanto no se indicó el número de identificación de los demandados.

Por lo anterior, este juzgado inadmitirá la presente demanda y concederá un término de 5 días a efectos de que sea subsanada, so pena de rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

- 1º) Declarar inadmisibles la presente demanda.
- 2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ